



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BENEFICIO DE LOS CENTROS DE  
ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CAPI)



# Normativa regulatoria para uso del beneficio de los Centros de Atención a la Primera Infancia (CAPI) del Ministerio de Vivienda

## 1. SIGLAS Y ACRONIMOS

Para efectos de aplicación de la presente Normativa, se entenderá por:

**CAPI:** Centro de Atención a Primera Infancia.

**CONAPINA:** Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

**ICJ:** Instituto Crecer Juntos

**LCJ:** Ley Crecer Juntos

**MIVI:** Ministerio de Vivienda

**RC:** Reglamento CAPI

## 2. OBJETIVO

Establecer normas generales para la implementación y uso del beneficio en los Centros de Atención a la Primera Infancia CAPI, para empleados o empleadas del Ministerio de Vivienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

## 3. MARCO REGULATORIO

El contenido de las presentes Normas tiene su marco jurídico en las siguientes disposiciones legales:

- Decreto Legislativo Número 431, aprobado el 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial Número 117, Tomo No 435, en el cual se decreta la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de centros de atención a la primera infancia, emitido bajo el Acuerdo número 3, de la III Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés.
- Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de los Centros de Atención a la Primera Infancia, aprobada a través del Acuerdo número 4, de la III Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés.

#### 4. ANTECEDENTES

El Ministerio de Vivienda comprometido con el avance en materia de los derechos humanos, así como con el desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia de nuestro país, garantiza que los hijos e hijas de sus trabajadores tengan acceso al beneficio de uso ~~en~~ de un Centro de Atención a la Primera Infancia, compromiso determinado en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el cual establece en el Capítulo II los lineamientos para el uso de los Centros de Atención a Primera Infancia como un *“Establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños”*, estableciéndose como compromiso patronal a través de la atención prioritaria a niños y niñas desde que finaliza la licencia por maternidad hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.

#### 5. COBERTURA

**Beneficiarios.** Los hijos e hijas de empleados o empleadas del Ministerio de Vivienda.

- **Período de cobertura.** Se establecerá a partir de la finalización de la licencia por maternidad, hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad. Si en el transcurso del año, el hijo o hija de las personas trabajadoras que asiste al centro cumple los cuatro años el beneficio no será interrumpido hasta finalizar el año lectivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 138 de la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.

**Responsabilidad.** Deberá aplicar un solo responsable al beneficio, ya sea la madre, el padre o en el caso que sea tutor legal de un menor. No podrán solicitar el beneficio económico ambos padres o tutores legales para el mismo niño o niña, independientemente que su lugar de trabajo sea una institución del estado o empresa privada.

**Modificaciones.** Si el padre o madre empleado de la institución que goce de la prestación laboral realiza cambios de CAPI seleccionado, deberá notificar de manera inmediata a la Unidad de Talento Humano, para su respectiva evaluación.

#### 6. CASOS ESPECIALES

- Tendrán derecho a este beneficio los empleados o empleadas del Ministerio de Vivienda que por mandato judicial o administrativo tengan bajo su custodia o cuidado a niñas o niños en las edades establecidas en el Art. 138 de LCJ.
- No habrá limitantes en cantidad de hijas o hijos beneficiarios, o por presentar algún tipo de discapacidad.

- No se otorgará ningún tipo de compensación a las personas trabajadoras que decidan que sus hijas e hijos no asistan a la modalidad o modalidades definidas por el Ministerio de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Art. 137 de la Ley Crecer Juntos.

## 7. MODALIDAD Y REQUISITOS PARA APLICAR

**Modalidad.** El trabajador o trabajadora podrá seleccionar un Centro de Atención a la Primera Infancia (CAPI) debidamente autorizado y seleccionado acorde a sus preferencias educativas, valores y horarios.

**Del valor económico del pago monetario.** El importe económico que recibirá el empleado o empleada del Ministerio de Vivienda por cada hija o hijo, se establecerá acorde al valor promedio determinado por CONAPINA en coordinación con una mesa técnica determinado en Art. 9-A del Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPIS, el cual será revisado y evaluado anualmente.

**Mensualidad.** Hasta Ciento cincuenta y uno dólares con 40/100 de los Estados Unidos de América (USD \$151.40)

- **Matricula anual.** Hasta Setenta y dos dólares con 70/100 de los Estados Unidos de América (USD \$72.70)
- **Si el costo del CAPI seleccionado por el empleado es menor** al costo promedio determinado por CONAPINA, la compensación a otorgar al empleado será el costo del CAPI.
- **Si el costo del CAPI seleccionado por el empleado es mayor** al costo promedio determinado por CONAPINA, la compensación a otorgar al empleado será hasta el valor del costo promedio autorizado, por lo que el empleado será responsable de cubrir la diferencia.

**Servicios no contemplados.** El Empleado o empleada del Ministerio de Vivienda que reciba el beneficio para el uso del CAPI será responsable de proveer a sus hijas e hijos la alimentación, medicamentos (que requieran prescripción médica), los artículos de uso personal, insumos para higiene personal, útiles escolares, uniformes, materiales didácticos, seguro de accidentes, cualquier otro artículo para atender alguna necesidad particular de la niña o niño, así como cualquier costo adicional no contemplado en la normativa vigente.

**De los requisitos para acceder al pago monetario.** Los servidores públicos a cargo de los niñas y niños beneficiarios deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos ante la Unidad de Talento Humano, previo a la aprobación del beneficio y desembolso respectivo:

- a) **Partida de nacimiento** que acredite la filiación y edad del niño o niña del empleado o empleada.
- b) **Documento legal emitido por autoridad competente** que acredite que se encuentra bajo su custodia o autoridad parental por mandato judicial o administrativo, en caso aplique.

- c) **Carta compromiso y aceptación de términos** de prestación laboral, así como **Declaración Jurada ante Notario**, en la cual el empleado o empleada hace constar que solo uno de los padres podrá recibir este beneficio, ya que el mismo es por hijo(a) y no por institución o empleo. (Anexo 1)
- d) **Cotización** del CAPI seleccionado.

**De los requisitos para realizar el desembolso inicial y mensual.** Una vez que se cuente con la autorización para obtener el beneficio, se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- e) Solicitud aprobada por la Unidad de Talento Humano.

Y para los **desembolsos mensuales** subsiguientes deberá presentar:

- f) El comprobante del pago de la cuota inmediata anterior en los primeros 3 días hábiles del mes.

**Del registro de los beneficiarios.** La Unidad de Talento Humano será responsable de mantener un registro actualizado de los beneficiarios, así como los empleados de informar y actualizar cambios registrados en su estado familiar.

**De la terminación anticipada del otorgamiento del beneficio.** Se dará por terminado el beneficio cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- Desistimiento del beneficio por parte del empleado o empleada de la institución.
- Falsedad documental y/o en la información proporcionada.
- Mal uso de la prestación.
- Renuncia o despido del empleado o empleada de la Institución.

## 8. VIGENCIA

Los presentes “**Lineamientos generales para el uso del beneficio de los centros de atención a la primera infancia (CAPI)**”, entrarán en vigencia a partir del día 26 de agosto de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**MICHELLE SOL**  
MINISTRA DE VIVIENDA

